



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1484-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermo Sánchez Torres.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Justicia, con opinión de Especial de tecnologías de la información y comunicación.

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones por el delito de ataque a las vías de comunicación y violación de correspondencia.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 11.- Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquiera clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, cuando lo estime necesario para la seguridad pública.

Artículo 167.- ...

I a V.- ...

VI.- *Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transfieran señales de audio, de video o de datos;*

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11; se adiciona el artículo 167 Bis; y, se deroga la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal.

Único . Se reforma el artículo 11; se adiciona al artículo 167 Bis; y, se deroga la fracción VI del artículo 167 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 11 . Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen, de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación, su disolución **o, en su caso, la revocación de la concesión**, cuando lo estime necesario para la seguridad pública o de particulares.

Artículo 167 . Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a diez mil días multa:

I. a V.

VI. (Se deroga)



VII a IX. ...

No tiene correlativo

VII. a IX.

Artículo 167 Bis. Se impondrán de diez a quince años de prisión y multa de diez mil a cien mil días de salario mínimo general vigente del Distrito Federal:

I. Al que dolosamente o con fines de lucro, interrumpa o interfiera las comunicaciones, alámbricas, inalámbricas o de fibra óptica, sean telegráficas, telefónicas o satelitales, por medio de las cuales se transmitan señales de audio, de video o de cualquier tipo de datos, o se extraigan las comunicaciones almacenadas en medios electrónicos remotos reservadas a los usuarios de los prestadores de servicios basados en Internet. Asimismo, a la persona moral que resulte responsable en la comisión del delito, se le impondrá la sanción económica referida en tanto que a su representante legal le será impuesta la sanción de diez a quince años de prisión.

II. Al que recabe u obtenga de manera no autorizada, incluyendo a personas físicas, morales y entidades públicas, por medio de registros públicos o por sus propios medios, obtenga y almacene el contenido de las comunicaciones entre particulares o cualquier otro tipo de datos de particulares y los comercialice, transfiera o difunda, fuera de los casos en que está permitido por la ley.

III. Al que comercialice equipos, aditamentos o cualquier instrumento informático que permita la interceptación de las comunicaciones por cualquier medio electrónico que curse por las redes públicas de telecomunicaciones. Asimismo, a la persona moral que resulte responsable en la comisión del



	<p>delito se le impondrá la sanción económica referida en tanto que a su representante legal le será impuesta la sanción de diez a quince años de prisión.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM